

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.

29 SEP 2015

001812¹

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de una actuación administrativa, se determina el alcance de un trámite de permiso de ocupación de cauce y se formulan algunos requerimientos”

CM4 04 14422

Villa de Los Ángeles, Puente Bellanita y Puente Selva- Quebrada La García

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 1023 de 2008, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante comunicación oficial recibida N° 26991 del 02.de diciembre de 2013, el MUNICIPIO DE BELLO con NIT 890.980.112-1, representado legalmente por su Alcalde, el Doctor CARLOS ALIRIO MUÑOZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.574.408, manifestó lo siguiente:

“Teniendo en cuenta que el Municipio de Bello ha suscrito con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el Convenio de Asociación N° 697 de 2013, cuyo objeto es “APOYAR LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE LA QUEBRADA LA GARCÍA EN EL TRAMO VILLA DE LOS ÁNGELES PUENTE DE LA AUTOPISTA NORTE, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE BELLO”, se solicita la Actualización y Ampliación del Permiso de Ocupación de Cauce N°S.A.0000623 de 29 de abril de 2010 (Anexo), otorgado para la Quebrada La García entre la Transversal 56 A (puente Bellanita) y la Carrera 50 (puente Selva) del municipio de Bello, y para dar cumplimiento al objeto del Convenio se solicita la ampliación del tramo para intervenir la Quebrada La Garcia entre la Quebrada La Chiquita y el puente de la Autopista (Cra 50)”.

2. Que en virtud de lo anterior, el MUNICIPIO DE BELLO presentó ante la Entidad, solicitud de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE de la quebrada La García, para la construcción de un canal a la altura de las coordenadas X 837204,56 y Y1192214,75 en el tramo Villa de Los Ángeles- Puente Autopista Norte. Diligencias obrantes en el expediente identificado con el CM4 04 14422 -Villa de Los Ángeles-
3. Que es importante anotar que para otro tramo de la quebrada La García, el MUNICIPIO DE BELLO ya cuenta con permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 000623 del 29 de abril de 2010.
4. Que mediante Auto N° 3924 del 17 de diciembre de 2013, notificado el día 06 de febrero de 2015, se admitió y se declaró iniciado el trámite de “Permiso de Ocupación de Cauce”, **“(…) para la construcción de un canal a la altura de las coordenadas X 837204,56 y Y1192214,75 en el tramo Villa de Los Ángeles -**

Puente Autopista Norte (...), ordenando la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad de la ocupación de cauce solicitada, previo pago de las sumas indicadas en el artículo 4° de dicha actuación.

5. Que teniendo en cuenta la falta de pago de los valores dispuestos en el artículo 4° del Auto N° 3924 del 17 de diciembre de 2013, esta Entidad **declaró el desistimiento tácito del trámite en comento, mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 1983 del 30 de diciembre de 2014, notificada en día 21 de enero de 2015**, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", de la siguiente forma:

"Artículo 1°. Declarar el desistimiento tácito del trámite ambiental iniciado por el MUNICIPIO DE BELLO, con NIT NIT 890.980.112-1, representado legalmente por su alcalde, el doctor CARLOS ALIRIO MUÑOZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.574.408, o por quien haga sus veces en el cargo, relacionado con el otorgamiento de permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada La García, para la construcción de un canal a la altura de las coordenadas X 837204,56 y Y1192214,75, en el tramo denominado Villa de los Ángeles – Puente Autopista, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa."

6. Que previo al acto de notificación de la Resolución Metropolitana N° S.A. 1983 del 30 de diciembre de 2014, el MUNICIPIO DE BELLO canceló los valores dispuestos por el artículo 4° del Auto N° 3924 del 17 de diciembre de 2013, correspondientes a los servicios de evaluación del trámite ambiental y la publicación de dicha actuación administrativa en la Gaceta Ambiental, mediante el recibo de caja N° 80947 del 06 de Enero de 2015, por lo tanto **ha desaparecido el fundamento de hecho que motivó la declaratoria de "Desistimiento Tácito"** promulgada por esta Entidad mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 1983 del 30 de diciembre de 2014, de conformidad con lo establecido por el artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
7. Que es importante mencionar la comunicación oficial despachada N° 896 del 26 de enero de 2015, por medio de la cual esta Entidad avoco conocimiento de la declaratoria de Urgencia Manifiesta enunciada mediante la Resolución N° 2014003433 del municipio de Bello, y del inicio de las obras en varios tramos de la quebrada La García.
8. Que así las cosas, Personal Técnico de la Unidad de Emergencias Ambientales, operada por la Universidad EAFIT, cuya interventoría se realiza a través de la Subdirección Ambiental de esta Entidad, procedió a analizar la información técnica aportada y realizó una visita al sector por donde discurre la quebrada La García, a la altura de las coordenadas X 837204,56 y Y1192214,75, tramo Villa de Los Ángeles-Puente Autopista Norte, el día 20 de marzo de 2015, con el fin de evaluar las condiciones del sitio, las intervenciones a los recursos naturales y la viabilidad de la obra solicitada, lo cual dio origen al informe técnico N° 2360 del 10 de junio de 2015, en el cual se manifestó lo siguiente:

"(...) 2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO



35 AÑOS

001812



PURA VIDA

Con el fin de evaluar las condiciones del sitio, las intervenciones realizadas y la viabilidad de la obra solicitada, personal técnico de la Unidad de Emergencias Ambientales operada por la Universidad EAFIT, cuya interventoría se realiza a través de la Subdirección Ambiental de la Entidad, realizó una visita el día 20 de marzo de 2015 al sitio de estudio de la quebrada la García en el municipio de Bello, encontrando los siguientes aspectos.

En el tramo comprendido entre la autopista y la avenida Regional, la quebrada se encuentra canalizada a través de un canal trapezoidal con muros en concreto y el lecho con escalones para disipar la energía del flujo (Foto 1 y 2). A lo largo de este canal, se evidencia en el lecho mucha cantidad de basuras y sedimentos que se acumulan formando barras que obstruyen el flujo; algunas de estas barras presentan pastos y vegetación (...)

Cabe resaltar que el aspecto de la quebrada la García en el tramo donde ya se ejecutaron las obras de canalización, se observa bastante deteriorado por la presencia de basuras y acumulación de sedimentos, que obstruyen el flujo y reducen la sección hidráulica del canal, induciendo a que el canal no esté trabajando adecuadamente. Igualmente, alrededor del canal en las afueras de este, aun se observan escombros producto de la construcción del canal y que le generan mal aspecto a la zona y donde aún no se observa las obras de urbanismo terminadas (...)

Aguas arriba de la Autopista en el sector comprendido entre la carrera 63 (confluencia de la quebrada El Barro y la quebrada La Chiquita) la quebrada la García ha socavado los márgenes destruyendo algunas de las viviendas ubicadas en sus orilla, prueba de ello, se evidencio el pasado 9 de noviembre de 2014, donde según los habitantes de la zona la quebrada la García se desbordo y destruyo dos viviendas, de igual forma este mismo riesgo lo presentan aproximadamente 50 casas aledañas a la quebrada, las cuales se encuentran en peligro (...)

De acuerdo con la información aportada por el usuario el tramo de intervención abarca 2457.64 m, desde el puente de la Autopista (Cra 50) hasta la confluencia de la quebrada El Barro y la quebrada La Chiquita (Cra 63). (...)

3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

La viabilidad técnica y ambiental de la obra solicitada, será establecida a continuación, de acuerdo a la evaluación de los respectivos estudios hidrológicos e hidráulicos aportados por el usuario en el oficio N° 026991 de 02 de diciembre de 2013.

ESTUDIO HIDROLÓGICO:

El usuario presentó los caudales obtenidos del Proyecto "Formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Microcuenca de la quebrada La García en el municipio de Bello", realizado por la empresa ConCol en el 2007, en la Tabla 1 se presentan los caudales extraídos del estudio.

Tabla 1. Caudales quebrada La García en el K2+960 (cruce con la Autopista)

Tr (años)	Q(m ³ /s)
2.33	230.8
5	289.6
10	340.5

25	427.1
50	490.4
100	558.1

Una vez revisado los caudales del estudio de referencia, se considera que son valores adecuados y se aproximan a las características climatológicas de la cuenca de la quebrada La García, razón por la se aceptan los caudales presentados.

ESTUDIO HIDRÁULICO:

Se realiza la simulación hidráulica de la quebrada La García, mediante la herramienta de software HEC-RAS.

Tabla 2. Evaluación del estudio hidráulico.

DESCRIPCIÓN		Se Acepta	No se Acepta			
1	Nombre de la Fuente					
	Quebrada La García					
2	Tipo de Obra					
	Descarga de aguas lluvias B3					
Condiciones Actuales						
3	Condiciones de borde	X1				
	Rugosidad					
	Perfil de flujo					
	Caudal de diseño					
Diseño						
4	Dimensiones de las estructuras	X	Pendiente	X	X2	
	Perfil del flujo	X	Plano con el diseño	X		
	Velocidades	X				
5	Evaluación General del Estudio Hidráulico	X3				
Observaciones						
6	X1: Se realiza la simulación hidráulica con el software Hec-Ras, teniendo como insumo la topografía de la quebrada en un tramo de 2457.64 m de longitud, con secciones espaciadas cada 5 m.					
	Caudal de Diseño: Se usan los caudales de diseños estimados en el estudio hidrológico desarrollado en el PIOM de la quebrada La García.					
	Rugosidad: La estimación de la rugosidad del lecho se hizo a partir de recorridos de campo, de las descripciones realizadas en estudios previos y de la literatura técnica especializada. La asignación de la rugosidad consideró además el arrastre de sedimentos durante las crecidas. Obteniéndose como valor de rugosidad tanto en el lecho como en las bancas de 0.04, ya que los tramos modelados son bastante largos y con características muy diferentes en poca longitud tanto en las bancas como en el fondo de las secciones.					
	Condiciones de Frontera: Se definen como las condiciones de borde, la profundidad normal aguas arriba y la profundidad normal aguas abajo del tramo, considerando régimen de flujo mixto.					
	Perfil del Flujo: El perfil del flujo muestra un comportamiento variado, debido a las características geomorfológicas de la quebrada.					
X2: Dimensiones obras						



35 AÑOS

PURA VIDA

001812



Tabla 2. Evaluación del estudio hidráulico.

En general las obras corresponden a muros trapezoidales de altura de 3.5m que contenga la creciente de 10 años y de muros trapezoidales de 2.0m que contenga la creciente de 100 años. Así mismo y con ánimo de no afectar las márgenes tan empinadas del cauce (en su mayor parte sobre la margen izquierda), se propone para evitar la socavación de dichas zonas, muros piloteados de 2.5m que sólo actúen como revestimiento de los taludes y no para soportar grandes carga.

Perfil en condición con obras:

Con la simulación hidráulica y los resultados obtenidos, se pudo establecer las variables hidráulicas como velocidades y niveles de flujo, para estimar la pertinencia de la obra con respecto al cauce de la quebrada, encontrando que a lo largo del recorrido de la quebrada el flujo cambia en alguno sectores de régimen, generándose así pequeños resaltos hidráulicos tal como se observa en los perfiles de flujo presentados. Muchos de estos resaltos son generados por el cambio abrupto de pendiente en las zonas donde el lecho de la quebrada presenta mayores irregularidades o por estrechamientos súbito del área transversal de la sección. Sin embargo el efecto de estos resaltos, en cuanto al incremento de la altura de la lámina de agua, no genera desbordamientos en dichas zonas, ya que en estas secciones con las obras propuestas, la quebrada tiene capacidad suficiente para evacuar el flujo para los diferentes periodos de retorno.

X3:

Según las observaciones realizadas se acepta el estudio hidráulico.

Una vez revisado el estudio hidráulico, se encontró bien realizado y calculado mediante metodologías conocidas, presentando resultados satisfactorios y coherentes, por lo cual se acepta el diseño realizado, así como las obras requeridas.

OBRAS:

En la Tabla 3 se listan las obras que se tienen proyectado ejecutar.

Tabla 3. Lista de obras proyectadas

Zona	Tipo	Margen	Abscisa inicial	Abscisa final	Creciente
Parte alta	Muro trapezoidal	Izquierda	K0+05.89	K0+498.40	Tr=10 años
Parte alta	Muro trapezoidal	Izquierda	K0+07.21	K0+598.70	Tr=100 años
Parte alta	Muro trapezoidal	Derecha	K0+08.04	K0+078.54	Tr=100 años
Parte alta	Muro piloteado	Derecha	K0+078.54	K0+411.96	Tr=100 años
Parte alta	Muro trapezoidal	Derecha	K0+411.96	K0+598.70	Tr=100 años
Parte baja	Muro piloteado	Izquierda	K1+168.89	K1+268.13	Tr=10 años
Parte baja	Muro piloteado	Izquierda	K1+358.91	K1+541.98	Tr=10 años
Parte baja	Muro trapezoidal	Izquierda	K1+547.20	K1+916.98	Tr=10 años
Parte baja	Muro piloteado	Izquierda	K1+928.45	K2+085.82	Tr=10 años
Parte baja	Muro trapezoidal	Izquierda	K2+085.82	K2+205.04	Tr=10 años
Parte baja	Muro piloteado	Izquierda	K2+205.04	K2+283.58	Tr=10 años
Parte baja	Muro trapezoidal	Izquierda	K2+283.58	K2+375.83	Tr=10 años
Parte baja	Muro	Izquierda	K2+387.05	K2+430.67	Tr=10 años



Zona	Tipo	Margen	Abscisa inicial	Abscisa final	Creciente
	trapezoidal				
Parte baja	Muro trapezoidal	Izquierda	K2+474.32	K2+568.90	Tr=10 años
Parte baja	Muro piloteado	Izquierda	K2+656.67	K2+717.51	Tr=10 años
Parte baja	Muro trapezoidal	Izquierda	K2+708.80	K2+945.96	Tr=10 años
Parte baja	Muro trapezoidal	Derecha	K1+498.34	K1+916.98	Tr=100 años
Parte baja	Muro trapezoidal	Derecha	K1+999.39	K2+373.19	Tr=100 años
Parte baja	Muro trapezoidal	Derecha	K2+389.19	K2+913.92	Tr=100 años
Parte baja	Muro piloteado	Derecha	K2+975.74	K0+118.88 (eje Río Medellín)	Tr=100 años
Parte baja	Muro piloteado	Derecha	K1+184.12	K1+224.00	Tr=10 años
Parte baja	Muro piloteado	Derecha	K1+255.74	K1+540.06	Tr=10 años
Parte baja	Muro trapezoidal	Derecha	K1+546.91	K1+888.78	Tr=10 años
Parte baja	Muro piloteado	Derecha	K1+888.78	K1+915.38	Tr=10 años
Parte baja	Muro trapezoidal	Derecha	K1+952.00	K2+092.17	Tr=10 años
Parte baja	Muro piloteado	Derecha	K2+092.17	K2+150.61	Tr=10 años
Parte baja	Muro piloteado	Derecha	K2+175.03	K2+266.07	Tr=10 años
Parte baja	Muro trapezoidal	Derecha	K2+266.07	K2+379.91	Tr=10 años
Parte baja	Muro piloteado	Derecha	K2+387.05	K2+414.97	Tr=10 años
Parte baja	Muro trapezoidal	Derecha	K2+473.95	K2+596.18	Tr=10 años
Parte baja	Muro piloteado	Derecha	K2+674.54	K2+700.00	Tr=10 años
Parte baja	Muro trapezoidal	Derecha	K2+708.80	K2+927.49	Tr=10 años
Parte baja	Muro trapezoidal	Derecha	K1+184.12	K1+539.18	Tr=100 años
Parte baja	Muro trapezoidal	Derecha	K1+545.79	K1+915.38	Tr=100 años
Parte baja	Muro trapezoidal	Derecha	K1+928.45	K2+380.59	Tr=100 años
Parte baja	Muro trapezoidal	Derecha	K2+708.80	K2+931.50	Tr=100 años
Parte baja	Muro piloteado	Derecha	K2+959.49	K0+23.82 (eje río Medellín)	Tr=100 años

Tanto sobre la margen derecha como la izquierda se colocará en el muro trapezoidal cercano a la quebrada y en toda su longitud el muro de corona.

Una vez evaluada cada una de las obras se tienen las siguientes observaciones:

- **No se realizó ningún análisis de socavación general, que permita establecer la profundidad de socavación de las obras proyectadas.**
- **No se presentaron los planos de diseño en planta y perfil de las obras proyectadas, donde se pueda visualizar con claridad la ubicación y distribución de estas a lo largo del tramo de estudio.**

- No se presentó los detalles del proceso constructivo, donde se visualice el detalle de los materiales y dimensiones de cada una de las obras.

4. CONCLUSIONES

En la Resolución Metropolitana N° S.A 000623 de 29 de abril de 2010 se otorga el permiso de ocupación de cauce para ejecutar las obras de canalización sobre el cauce de la quebrada la García en el tramo comprendido entre los puentes denominados Bellanita y la Selva (Transversal 56A a Carrera 50).

En el Oficio N° 026991 de 02 de diciembre de 2013, el municipio de Bello solicita a la entidad la actualización y ampliación del permiso de ocupación de cauce (Resolución Metropolitana N° S.A 000623 de 29 de abril de 2010), para la ampliación del tramo entre la quebrada La Chiquita y el puente de la Autopista (Cra 50), información que es evaluada en el presente informe técnico.

En el Oficio N° 029971 de 19 de diciembre de 2014, el municipio de Bello comunica a la entidad la necesidad de iniciar trabajos por urgencia manifiesta en el tramo de la quebrada la García aguas arriba del puente de la Autopista, y adicionalmente, informa que aunque estas obras contaban con permiso de ocupación de cauce a través de la Resolución Metropolitana N° S.A 000623 de 29 de abril de 2010, el plazo de ejecución de estas obras se encuentra vencido.

En el recorrido de campo realizado se encontró que el tramo donde ya se ejecutaron las obras de canalización, se observa el canal bastante deteriorado por la presencia de basuras y acumulación de sedimentos, que obstruyen el flujo y reducen la sección hidráulica del canal, induciendo a que el canal no esté trabajando adecuadamente. Igualmente, alrededor del canal en las afueras de este, aún se observan escombros producto de la construcción del canal y que le generan mal aspecto a la zona y donde aún no se observa las obras de urbanismo terminadas.

Aguas arriba de la Autopista en el sector comprendido entre la carrera 63 (confluencia de la quebrada El Barro y la quebrada La Chiquita) la quebrada la García ha socavado las márgenes destruyendo algunas de las viviendas ubicadas en sus orilla, prueba de ello, se evidenció el pasado 9 de noviembre de 2014, donde según los habitantes de la zona la quebrada la García se desbordó y destruyó dos viviendas, de igual forma este mismo riesgo lo presentan aproximadamente 50 casas aledañas a la quebrada, las cuales se encuentran en peligro.

Una vez revisado los caudales presentados, los cuales corresponden al estudio del PIOM de la quebrada La García, se considera que son valores adecuados y se aproximan a las características climatológicas de la cuenca de la quebrada La García, razón por la se aceptan los caudales presentados.

Con la simulación hidráulica y los resultados obtenidos, se pudo establecer las variables hidráulicas como velocidades y niveles de flujo, para estimar la pertinencia de la obra con respecto al cauce de la quebrada, encontrándose que las obras proyectadas son acordes y adecuadas a las características de la quebrada y que además permiten garantizar eliminar el actual riesgo que se está presentando en el cauce de la quebrada, sin embargo, falta mayor claridad de las mismas en cuanto a su distribución en planta y perfil a lo largo del tramo de estudio. (...) (Negrilla no existe en el texto original).

9. Que el artículo 91 de la ley 1437 de 2011 "Por el cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo", prescribe:

"Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: (...) 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (...)" (Negrilla y subraya no existe en el texto original).

10. Que al respecto, vale la pena anotar que el numeral 2) del artículo 91 ibídem, hace referencia a lo que la doctrina y la jurisprudencia ha denominado "El Decaimiento o Muerte del Acto Administrativo", refiriéndose precisamente a la pérdida de su fuerza ejecutoria, teniendo en cuenta que los presupuestos de hecho o de derecho que fundamentaron su formulación han desaparecido.

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en el concepto 1491 de junio 12 de 2003, con ponencia del Magistrado Cesar Hoyos Salazar conceptuó así:

"(...) El decaimiento del acto administrativo consiste en la pérdida de fuerza ejecutoria de éste, el cual, aunque válido, pierde su obligatoriedad en razón a que han desaparecido los supuestos de hecho o de derecho en los cuales se fundamentó, como cuando se produce la derogatoria expresa o tácita o la declaratoria de inexecutableidad o nulidad, de las normas que le sirvieron de base.

Así lo ha precisado esta Corporación, cuando en sentencia de la Sección Primera del 1º de agosto de 1991 (Exp. 949), sostuvo:

"La doctrina administrativa foránea, y la nacional que ha seguido esas concepciones sin mayor profundidad, bueno es reconocerlo, al tratar las formas de extinción de los actos administrativos, generales o de efectos particulares, ha reconocido y consagrado la figura jurídica del decaimiento del acto administrativo, o sea, la extinción de ese acto jurídico producida por circunstancias supervinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la existencia del acto: a) derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo, cuando dicha regla es condición indispensable para su vigencia; b) declaratoria de inexecutableidad de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países en donde ello existe; c) declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular; y d) desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta".

En la misma sentencia la Corporación señaló que, salvo norma expresa en contrario, todos los actos administrativos, los de carácter general y abstracto y los de contenido particular y concreto, "ya que la ley no establece distinciones, en principio, son susceptibles de extinguirse y, por consiguiente, perder su fuerza ejecutoria, por

¹ Anales del Consejo de Estado. Tomo 124, 1991, 3er. Trimestre, la. Parte, pág. 503.

desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico²

En síntesis, el decaimiento del acto administrativo significa que éste deviene inejecutable por cuanto los factores de hecho o las normas que existían al momento de su expedición y por ende le sirvieron de fundamento, ya no subsisten.

11. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en su artículo 124 establece:

"Artículo 124.- Los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otros semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis días siguientes a la iniciación de dichas obras.

Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción del beneficio que obtuvieren". (...). (Negrilla y subraya no existe en el texto original).

12. Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", compiló el Decreto 1541 de 1978 "Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973" vigente al inicio del presente trámite, el cual dispuso en igual sentido de los artículos 196 y 197 lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.19.10. Construcción de obras de defensa sin permiso. Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedaran sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 2.2.3.2.19.11. Construcción o demolición de obras para conjurar daños inminentes. En los mismos casos previstos por el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá ordenar la construcción o demolición de obras para conjurar daños inminentes. Pasado el estado de emergencia, dicha Autoridad Ambiental dispondrá que se retiren las obras que resulten inconvenientes o se construyan otras nuevas, por cuenta de quienes resultaron defendidos directa o indirectamente." (...). (Negrilla y subraya no existe en el texto original).

13. Que la Constitución Política consagra en su artículo 8º la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en su

² Ob. Cit., pág. 504.

artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano y en su artículo 80 preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

14. Que de conformidad lo expresado por el informe técnico N° 2360 del 10 de junio de 2015 y teniendo en cuenta la normativa antes transcrita, mediante la presente actuación administrativa esta Autoridad Ambiental i) declarará la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución Metropolitana N° S.A. 1983 del 30 de diciembre de 2014 "Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito de un trámite administrativo", ii) definir la zona de influencia para la obtención del permiso de ocupación de cauce solicitado y iii) formulará algunos requerimientos para la obtención del permiso de ocupación de cauce; con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
15. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para ejercer las funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
16. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Declarar la PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA, de la Resolución Metropolitana N° S.A. 1983 del 30 de diciembre de 2014, por medio de la cual esta Entidad declaró el desistimiento tácito del Auto N° 3924 del 17 de diciembre de 2013, por medio del cual se admitió y se declaró iniciado el trámite de "Permiso de Ocupación de Cauce" de la quebrada La García, solicitado por el MUNICIPIO DE BELLO, con NIT 890.980.112-1, representado legalmente por su Alcalde, el doctor CARLOS ALIRIO MUÑOZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.574.408, o por quien haga sus veces en el cargo, para la construcción de un canal a la altura de las coordenadas X 837204,56 y Y1192214,75, en el tramo denominado Villa de los Ángeles-Puente Autopista, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa; **en consecuencia,** se declara la continuidad del trámite ambiental iniciado mediante el Auto N° 3924 del 17 de diciembre de 2013.

Artículo 2º. Definir que la zona de influencia dentro del presente trámite, para la obtención del permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada La García, es el **tramo comprendido desde el puente de la Autopista (Carrera 50) hasta la confluencia de la quebrada El Barro y la quebrada La Chiquita (Carrera 63), en total 2.457,64 metros,** de conformidad con lo solicitado por el MUNICIPIO DE BELLO mediante la comunicación oficial recibida N° 26991 del 02 de diciembre de 2013 y teniendo en

cuenta que dicho tramo corresponde al evaluado en el informe técnico N° 2360 del 10 de junio de 2015.

Parágrafo 1°. De conformidad a lo establecido en el presente artículo, esta Entidad desiste de lo solicitado al MUNICIPIO DE BELLO mediante la comunicación oficial despachada N° 896 de 26 de enero de 2015, a través de su Alcalde Municipal el doctor CARLOS ALIRIO MUÑOZ LÓPEZ, respecto a “(…) iniciar un nuevo trámite de permiso de ocupación de cauce y la actualización de la documentación necesaria para adelantar dicho trámite, teniendo en cuenta que la presentada inicialmente data del año 2009 (…)”, teniendo en cuenta que el tramo definido en el presente artículo, incorpora el tramo aludido en dicha comunicación oficial.

Parágrafo 2°. La ampliación del tramo para la construcción de obras de ocupación de cauce de la quebrada La García, no implica el otorgamiento de permisos o autorizaciones.

Artículo 3°. Requerir al MUNICIPIO DE BELLO con NIT 890.980.112-1, representado legalmente por su Alcalde, el doctor CARLOS ALIRIO MUÑOZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.574.408, o por quien haga sus veces en el cargo, para que en el término de tres (03) meses, contado a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa, cumpla con las siguientes obligaciones:

- a. Presentar el análisis de socavación general de la quebrada la García para verificar que la profundidad de desplante de las obras proyectadas si este en concordancia con lo obtenido en el análisis de socavación.
- b. Presentar los planos de diseño en planta, perfil y secciones transversal de cada una de las obras proyectadas, donde se visualice en detalle la ubicación de cada obra, dimensiones y características de los materiales que conforman la obra. Los planos deben estar geo-referenciados y se deben entregar en formato físico y digital.
- c. Presentar el anexo digital del modelo hidráulico tanto en condiciones naturales como con la presencia de obras.
- d. Presentar el listado en Excel de cada una de las obras, donde se muestre las abscisas, coordenadas, dimensiones y materiales.

Parágrafo: El permiso de ocupación de cauce solicitado, está supeditado a la entrega satisfactoria de la información requerida en el presente artículo, de tal forma que esta Entidad disponga de la información requerida para tener claridad a las obras que se van a ejecutar.

Artículo 4°. Requerir al MUNICIPIO DE BELLO con NIT 890.980.112-1, representado legalmente por su Alcalde, el doctor CARLOS ALIRIO MUÑOZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.574.408, o por quien haga sus veces en el cargo, para que de manera inmediata ejecute labores de limpieza en la quebrada La García, teniendo en cuenta lo mencionado en el informe técnico N° 2360 del 10 de junio de 2015 “(…) el aspecto de la quebrada la García en el tramo donde ya se ejecutaron las obras de canalización, se observa bastante deteriorado por la presencia de basuras y

acumulación de sedimentos, que obstruyen el flujo y reducen la sección hidráulica del canal, induciendo a que el canal no esté trabajando adecuadamente (...)”.

Artículo 5°. Establecer de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 2213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$39.747,00). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo. Informar al interesado que si dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, no se cancela el total del valor indicado, vencido éste término, se entenderá que el interesado desiste de la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 “*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo*”.

Artículo 6°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “Quiénes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 7°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 9°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA JOYA CAMACHO
Supdirectora Ambiental


Angela Patricia Quintero Orozco
Profesional Universitaria/ Elaboró


Wilson Andres Tobón Zuluaga
Asesor Jurídica Ambiental/ Revisó